

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Regulación de visitas Rad.N°.2021-00153-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, promovida a través de defensor público por JULIET CARDOZO ORTÍZ, en calidad de progenitora de la adolescente M.J.S.C. y en contra de HÉCTOR ANDRÉS SOTO GAMBOA, la cual, efectuada su revisión preliminar se observa la siguiente falla que impone su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1). Como quiera que se vislumbra que con la presente acción se plantea *un nuevo régimen de visitas*, deberá el extremo demandante, aportar prueba del agotamiento en debida forma del requisito de conciliación prejudicial de que trata el literal b) del artículo 30 de la ley 640 de 2001, en la cual se hubieren discutido los puntos que aquí se demandan, en tanto no podría suplirse este requisito con el acta de conciliación llevada a cabo ante la “*Comisaría Tercera de familia de Los Guaduales*”, en fecha 14 de enero de 2016, por cuanto en dicha oportunidad, *sí hubo conciliación* y, se repite, se trata de un planteamiento completamente distinto al agotado en dicha audiencia de conciliación.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de regulación de visitas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante, al defensor público DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO, identificado con la C.C. N°.94.540.855 y la T.P. N°.227.228 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado al plenario y, de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 55 Hoy 08 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria